CONSTANCIA. Diciembre 14 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda -V. Impugnación de Paternidad- Rad. 2022-00439.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00439 00 (V. Impugnación Paternidad)

La anterior demanda para tramitar proceso VERBAL -IMPUGNACION DE PATERNIDAD- promovida a través de apoderado de oficio por el señor DANIEL FELIPE SOACHA RAMÍREZ contra la señora JULIANA MORALES GONZÁLEZ representante legal del menor **ESM**, se inadmitirá por los siguientes motivos:

Se debe hacer suficiente claridad respecto de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados – (requisito 5. Artículo 82 del Código General del proceso).

Y sobre todo en este preciso caso, el demandante debe PRECISAR la fecha exacta desde la cual se asegura, se tiene duda razonable sobre la paternidad del demandante, respecto del menor **ESM,** y concretamente probar cuál es el interés actual en ello (impugnar).

Como los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre todos los demás, debiéndosele proteger su derecho a la verdadera identidad, personalidad, etc.; se debe identificar plenamente (nombres, apellidos, CC. lugar de ubicación (dirección, teléfono, etc), al presunto padre del niño; teniendo en cuenta las afirmaciones contenidas en el hecho OCTAVO de la demanda: de tener conocimiento de otra persona que consideran podría ser el padre del menor, por lo que le han generado dudas de si es o no el padre del mismo (por lo que se reitera fecha exacta de dudas).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para tramitar proceso VERBAL – VERBAL -IMPUGNACION DE PATERNIDAD- promovida a través de apoderado de oficio por el señor DANIEL FELIPE SOACHA RAMÍREZ contra la señora JULIANA MORALES GONZÁLEZ representante legal del menor **ESM**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. FELIPE SANTIAGO CHICA VALENCIA abogado titulado, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al amparo de pobreza concedido.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 224 el 19 de diciembre de 2022.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario